



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de Abril de 1992

Año XI.— Núm. 44

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden por la que se regula la resolución con cargo al Presupuesto Ordinario de 1992 de las solicitudes presentadas en el ejercicio 1991, en el marco de las Ordenes sobre subvenciones que se citan

Página 923

Orden por la que se modifica la Orden de 19-6-90 sobre Promoción Comercial

Página 923

Página

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de embargo

Página 923

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

Página 924

Administración de Calahorra

Expediente administrativo de apremio

Página 924

Notificaciones de embargo

Página 925

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edictos

Página 926

Requerimientos

Página 927

Notificaciones de deuda

Página 927

Notificaciones de descubierto

Página 928

Providencia de embargo

Página 928

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992

Página 928

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

Página 928

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Ciclomotores

Página 929

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación del Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica

Página 930

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edictos de Providencias de embargo

Página 930

Edicto de Diligencia de embargo

Página 931

Edicto de Notificación de apremio

Página 931

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos

Página 931

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Rectificación del Padrón de Habitantes

Página 932

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

Página 932

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

Página 932

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del Ejercicio 1992 y fijación del período de cobranza

Página 932

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992

Página 932

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación

Página 932

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Rectificación del Padrón de Habitantes

Página 932

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

Página 932

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		Sentencia	937
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	937
Edictos	933	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Social		Edictos	937
Edicto	933	Sentencia	937
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	934	Sentencia	938
Edicto	934	Requisitoria	938
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto	938
Citación a comparecencia	934	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sentencia	934	Cédulas de citación	938
JUZGADO DE LO PENAL DE LOGROÑO		Sentencia	938
Edicto	934	Edictos	938
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	939
Cédula de citación	934	Edicto de subasta	939
Edicto	934	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
Sentencias	934	Edictos	939
Edictos de subastas	935	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE NAVARRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación	940
Edicto	936	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE PAMPLONA	
Sentencia	936	Edicto	940
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	936		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Corrección de error	940

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurant	940
Solicitud de licencia para apertura de un taller	940

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

ORDEN N° 1/92, de 9 de abril, por la que se regula la resolución con cargo al Presupuesto Ordinario de 1992 de las solicitudes presentadas en el ejercicio 1991, en el marco de las Ordenes sobre subvenciones que se citan
I.A.34

Artículo Único: Las solicitudes presentadas entre el 1 de Enero y el 31 de Octubre de 1991, que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias y que cumplan los requisitos de las Ordenes reguladoras que se relacionan en el anexo, podrán ser resueltas con cargo al Presupuesto para 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

A N E X O

ORDEN DE 19-06-90 SOBRE SUBVENCIONES A LA ARTESANIA (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 22-06-90 SOBRE PROGRAMA DE PROMOCION DE LA CALIDAD, INVESTIGACION Y DISEÑO (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 19-06-90 SOBRE ADQUISICION DE SUELO INDUSTRIAL (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 22-06-90 SOBRE INNOVACION EN LA GESTION DE LAS EMPRESAS (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 04-06-90 SOBRE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE LA CONTAMINACION EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (B.O.R. 25-09-90)

ORDEN DE 20-06-90 SOBRE SUBVENCION AL INTERES DE LOS CREDITOS PUENTE PROCEDENTES DE ENDOSAR LA LIQUIDACION DE LOS BENEFICIOS DE LA G.A.E.I. DE LA RIOJA (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 19-06-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 10-09-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS EN DECLIVE INDUSTRIAL (B.O.R. 13-09-90)

ORDEN DE 10-09-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES (B.O.R. 13-09-90)

Logroño, a 9 de Abril de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio. Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 2/92, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden de 19-6-90 sobre Promoción Comercial
I.A.35

Artículo Único: Se modifican mediante la presente Orden los artículos 2, 3, y 5 de la Orden de 19-6-90, quedando redactados como sigue:

Art. 2°.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden,
a) Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

b) Las instituciones o entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos asociados realicen alguna actividad de las indicadas anteriormente.

c) Consorcios de Exportación y/o Promoción Comercial y Agrupaciones de Interés Económico, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad principal de la mayoría de las Empresas participantes se identifique con alguno de los epígrafes mencionados anteriormente.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio no alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3°.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1. En el caso de participación individual de una empresa en un certamen ferial de carácter internacional, se considerará subvencionable:

- . Canon ocupación del espacio.
- . Decoración del stand.
- . Transporte de material pesado.

3.2. En el caso de asistencia de forma asociada, por medio de una institución o entidad, o mediante Consorcio, se considerará subvencionable:

- . Canon ocupación del espacio.
- . Decoración del stand.
- . Publicidad realizada con motivo del certamen.

Art. 5°.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas, habrán de solicitarlo con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio. La solicitud, que deberá ser única, salvo en el caso de Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro irá, referida a Ferias que se inicien en el ejercicio presupuestario en que aquella se fomule.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

- . DNI/NIF
- . Copia de la escritura de constitución de la empresa, o de los promotores en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

- . Razones que justifiquen la participación en la citada feria.
- . Valoración de la asistencia.
- . Plan de financiación de las mismas.
- . Nombre y fecha de celebración de la feria.

c) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda a subsanar las deficiencias apuntadas. En el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 1992 hasta la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán acogidas a lo establecido en la misma.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 9 de abril de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de embargo (344)

I.I.B.547

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.553.508 NOV que se sigue en esta Unidad contra Juan Carlos Novoa Martínez, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 16.553.508 NOV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de marzo de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Juan Carlos Novoa Martínez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-8460-I.— Marca: Seat.— Modelo: Ibiza 1.5

Inyec.— Tipo: Turismo.— Bastidor: VSS021A0009539253.

Vehículo: Matricula: LO-4295-G.— Marca: Citroen.— Modelo: Dyane 6 400-S.— Tipo: Turismo.— Bastidor: VS7AYCD0001CD5935.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.553.508 NOV por débitos al tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico 91, que importa la cantidad de 51.893 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 25.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 76.893 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de marzo de 1992.— La Jefe de Servicio.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio (345) III.B.548

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde

el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/4954	91	Sanciones Tribut.	Abalos Díaz, Cipriano	Logroño	400
92/483	92	Sanción Tráfico	Casero y Miguel, S.L.	"	60.000
92/502	92	"	"	"	60.000
92/777	91	"	Baltanás Rubio, Pedro	"	24.000
92/200	91	"	Barreda Marín, Luciano	"	18.000
91/4964	89	Sanciones Tribut.	Berceo Ganuas, S.A.	"	12.000
90/3671	88	"	Brazal Jiménez, Roberto	"	30.000
92/134	91	Sanción Tráfico	Depósito Dental J. Garzón, SL	"	24.000
91/5167	90	Sanciones Tribut.	Dominguez Rencurel, Javier	"	30.000
92/154	91	Sanción Tráfico	Ganua Rodríguez, Félix	"	36.000
92/193	89	Sanciones Tribut.	García Langa, Narcisca	"	30.000
92/118	91	Sanción Tráfico	Gómez Navarro, Moisés	"	60.000
92/119	91	"	"	"	34.800
91/5145	90	Sanciones Tribut.	Herrera García, Pedro	"	30.000
92/32	88	Infrac. Pesca	Jiménez Jiménez, Emilio	"	353.400
91/4004	88	Sanciones Tribut.	Madrigal Ayala, Angel E.	"	30.000
92/353	91	IVA 47/91	Marañón Castro, Alfredo	"	75.814
91/5132	90	Sanciones Tribut.	Martín Fernández, Indalecio	"	2.400
91/5133	90	"	"	"	6.000
91/5149	90	"	Merino Urraca, M. Carrasquedo	"	30.000
92/27	88	Multa Pesca	Miguel Ostiattegui, Fernando	"	6.000
92/132	91	Sanción Tráfico	Milla Romero, Carmelo	"	24.000
91/5152	89	Sanciones Tribut.	Núñez Díaz, M. Pilar	"	30.000
92/316	91	Intereses Demora	Pollos Iriarte, S.A.	"	3.025
92/1	89	Recursos Event.	Protección Loss Control, S.A.	"	120.000
91/5235	91	Sanciones Gubern.	Redondo de Prado Pedro y	"	60.120
92/139	91	Sanción Tráfico	Sacristán Olmos, Carlos E.	"	19.200
92/142	91	"	Santa María Magaña, Francisca	"	19.200
92/510	92	"	Trilla Balear, S.A.	"	72.000
91/5026	91	Sanciones Tribut.	Villanueva Alonso, Teodoro	"	2.400
91/5027	91	"	"	"	6.000
91/2520	91	"	Villanueva Artero, José L.	"	30.000
91/221	90	"	Alonso García, Atanasio	Albelda I.	24.000
92/222	90	"	"	"	24.000
92/220	89	"	"	"	6.000
92/121	91	"	Aragón Rodríguez, Angel	Entrena	2.400
92/178	91	Sanción Tráfico	Ciría Cosculluela, Juan de	Lardero	2.400
91/5268	91	Sanciones Gubern.	Eurotabiques, S.A.	Albelda I.	24.000
92/343	91	IVA 47/91	Limpiezas Sta. Clara, S.A.	Logroño	1.218.524

Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Administración de Calahorra

Expediente administrativo de apremio (346) III.B.549

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en La Rioja como en esta Administración de Calahorra.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de Intereses de Demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Nº Cert.	Ejercicio	Concepto	Sujeto Pasivo	Domicilio	Importe
91/4561	1991	Sanción Tributaria	Miguel A. Abad Saenz y Otro	Arnedo	18.000
91/4789	1991	Sanción Tributaria	El mismo	Arnedo	6.000
91/4790	1991	Sanción Tributaria	El mismo	Arnedo	6.000
92/0035	1992	Sanción Tráfico	Juan Pedro Del Rio Muñoz	Aldeanueva	6.000
92/0005	1992	Transmisiones Patri.	Elena Matute Benito	Calahorra	4.296
92/0262	1992	Sanción Tráfico	Roberto Pérez Hernández	Calahorra	6.000
91/5258	1991	Sanción Gubernativa	Juan José Rincón Teres	Calahorra	300.000
92/0021	1992	Sanción Tráfico	Avelino Saenz Manzanos	Arnedillo	24.000
91/2368	1991	Sanción Tráfico	José Ramón Vila Mata	Calahorra	18.000

Calahorra 25 de marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.550

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º B26006776/IRT que se sigue en esta Unidad contra IRTE S.L., se ha dictado con fecha 28 de enero de 1992 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE DERECHO DE CREDITO.— En la ciudad de Calahorra a 28 de enero de 1992.

Teniendo conocimiento esta unidad de la existencia de crédito a favor de IRTE S.L. C.I.F. B-26006775, ante D^a Blanca Gutiérrez Bruna, D. Luis Angel Gutiérrez Bruna y D. José Antonio Gutiérrez Bruna, según escritura de compraventa otorgada por el Sr. Notario de San Adrián con fecha 18 de Junio de 1990 y siguiéndose expediente administrativo de apremio que comprende los débitos que posteriormente se relacionan y que han sido debidamente notificados al deudor:

Por la presente se declara embargado el derecho de crédito que a favor de IRTE S.L. existe ante D^a Blanca Gutiérrez Bruna, D. Luis Angel Gutiérrez Bruna y D. José Antonio Gutiérrez Bruna.

Y al efecto se detalla que los débitos al Tesoro Público son los siguientes:

Nº CERTIFICACION: 84/447.

Nº LIQUIDACION: Q017002

CONCEPTO: Renta P.F.

IMPORTE: 5.607.946

DEUDA SUBSISTENTE: 2.947.109

Costas Presupuestadas: 150.000

IMPORTE TOTAL A EMBARGAR: 3.097.109

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado D^a Elvira Inocencia González Aguirreburualde, Representante de Irte S.L., en su domicilio de San Sebastián, c/ Guetaria 20-4º, por ausencia en las horas de reparto, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 24 de Marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.551

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 016519177/AZN que se sigue en esta Unidad contra M^a Teresa Aznar González, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1992 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. Se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n.º 016.519.177/AZN	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 016.519.177		
D ^a M ^a Teresa Aznar Gonzalez.		
Domicilio: C/ Cava 2-B Ausejo (La Rioja).		
Total importe:		44.400
Importe ingresado:		
Costas:		
IMPORTE A EMBARGAR		44.400

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Ibercaja.— C/ Plaza s/n. Ausejo	03000006712	44.400
Total importe embargado:		Embargo: 44.400

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Rehusada, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, Marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.552

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 016438854/MUR que se sigue en esta Unidad contra José M^a Muro Hernández, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1992 Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 25-2-1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. Se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

Expediente n.º 016.438.854/MUR	Nº Orden 33/92	Importe
D.N.I./C.I.F.: 016.438.854	91/4003	6.000
D. José M ^a Muro Hernández.		
Domicilio: C/ Mayor 9.— Arnedo (La Rioja).		
Total importe		6.000
Importe ingresado		
Costas		
IMPORTE A EMBARGAR		6.000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
I.R.P.F.	22.261	6.000

Total importe embargado: 6.000 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, Marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, M^a Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.553

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº B26015008/PAR que se sigue en esta Unidad contra Parque Montessoria Uno S.A., se ha dictado con fecha 27-Enero 1992 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6-Noviembre-1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. Se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº B26015008/PAR	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: B26015008	23/1/91-1	77.952
D.: Parque Montessoria Uno S.A.		
Domicilio: C/ Gran Vía 26.— (Bajo) Logroño.		
	Total importe	77.952
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	77.952

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Español de Crédito	0271800146	77.952
Calahorra.— (La Rioja).		

Total importe embargado: Embargo: 77.952

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por se ausentó, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, Marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

Notificación de embargo

III.B.554

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 76705164/VID que se sigue en esta Unidad contra José Luis Vidal Pascual, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1992 Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 19-Noviembre 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. Se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 76705164/VID	Nº Orden 16/92	Importe
D.N.I./C.I.F.: 76.705164/VID	91/1645	12.000
D. José Luis Vidal Pascual.		
Domicilio: C/ Toriles, 19.		
Calahorra (La Rioja).		
	Total importe	12.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	12.000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
I.R.P.F.	30.620	12.000

Total importe embargado: 12.000 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por se ausentó, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, Marzo de 1992.— La Jefe de Sección Técnica, Mª Carmen Gómez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.544

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago Saber: Que la Unidad de Reclamación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en el expediente que se tramita al trabajador del Régimen Especial Agrario 26/205.218, Santiago Blanco Segovia, D.N.I. 72.777.751, que presenta un débito por cuotas a la Seguridad Social de 333.161 pesetas, por el periodo de enero de 1985 a agosto de 1990.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal en el expediente anteriormente mencionado, advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darle de baja en el Régimen Especial Agrario.

Logroño, a 23 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.545

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del régimen Especial de Autónomos que a continuación se relacionan:

26/704.120 Francisco Carpintero Martínez, D.N.I. 16.515.839
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/166.488
Importe del débito: 838.952 ptas.
Periodo: de 1/83 a 12/88
Ignorado Paradero

26/401.946 Rafael Pozo Fernández, D.N.I. 16.489.526
Afiliado a la Seguridad Social nº 20/677.877-9
Importe del débito: 723.715 ptas.
Periodo: de 1/83 a 12/89
Ignorado Paradero

26/713.044 Fernando A. Álvarez Ibáñez, D.N.I. 16.546.426
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/219.175-88
Importe del débito: 728.895 ptas.
Periodo: de 8/86 a 12/89
Ignorado Paradero

26/717.875 Marcelina Molinero Ruiz, D.N.I. 14.879.355
Afiliado a la Seguridad Social nº 01/198.035-37
Importe del débito: 1.676.527 ptas.
Periodo: de 1/89 a 2/91
Ignorado Paradero

26/709.370 Fermín Sáenz Terroba, D.N.I. 16.451.014
Afiliado a la Seguridad Social nº 01/84.813-14
Importe del débito: 539.067 ptas.
Periodo: de 1/86 a 12/89

26/719.091 Marcelina Molinero Ruiz, D.N.I. 11.766.467
Afiliado a la Seguridad Social s/n
Importe del débito: 4.617.301 ptas.
Periodo: de 1 a X/90
Ignorado Paradero

26/207.088 Manuel Carrascosa Lozano, D.N.I. 150.912.227
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/150.927-99
Importe del débito: 854.491 ptas.
Periodo: de 1/85 a 12/89 Ignorado Paradero

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado Resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 23 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.546

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja, ha dictado providencia en el expediente que se sigue a las empresas del Régimen General en situación de ignorado paradero, que a continuación se relacionan:

26/33.538, Comercial Blanc, S.L.
Importe del débito: 748.324 Ptas.
Periodo: De 12/89 a 5/90

26/3.348, Pañerías Asensio, S.A.
Importe del débito: 1.593.799 ptas.
Periodo: De 7/88 a 12/90

26/32.815, Irube, S.A.
Importe del débito: 60.220 ptas.
Periodo: 11/89

26/32.707, Aluminios F.M., S.A.
Importe del débito: 2.044.268 ptas.
Periodo: De 5 a 11/90

26/33.534, César de la Cruz Sánchez
Importe del débito: 4.617.301 ptas.
Periodo: De 1 a X/90

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artículo 141 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, esta Dirección Provincial ha dictado Resolución formal en los expedientes declarando a las citadas empresas en situación de ignorado paradero.

Las personas afectadas por esta resolución deberán formular sus reclamaciones ante esta Dirección Provincial, Sagasta nº 2, y, de no comparecer en el plazo de diez días, se procederá a darles de baja en nuestros registros.

Logroño, 23 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.555

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores de Empleados del Hogar, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-19-02 Canos Sanchez Enrique 13.784.-
26-5270-55 Enero 90 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la

exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 30 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.556

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-3635-55 González González José María 239.493.-
26-711963-06 Enero a Diciembre 90 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 30 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Notificaciones de deuda

III.B.557

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, en el Régimen Especial de Trabajadores de Empleados de Hogar, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

D-92-3-03; García-Jalón Rivas M. Inés; 1.199.-
26-4470-31; Enero 90; Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido

hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 30 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Notificaciones de descubierto

III.B.558

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los documentos de cotización presentados ante esta Dirección Provincial se ha deducido que los trabajadores que se citan tienen pendiente de pago distantes cantidades en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia las siguientes notificaciones de descubierto:

N-91-138-34; Rituerto García Heriberto; 1.748.-
26-205967-59; Febrero 90; Logroño.

N-91-357-59; Jiménez Sanchez Alfonso; 17.488.-
26-703010-74; Marzo 90; Logroño.

N-91-956-76; Mota Calleja Reyes; 1.748.-
26-719418-89; Febrero 90; Logroño.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las notificaciones de descubierto, a las que se refiere esta publicación, se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les advierte que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe por el total reclamado, según detalle arriba indicado, mediante la exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Contra las indicadas notificaciones de descubierto, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado

el cumplimiento de lo interesado en las notificaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 30 de marzo de 1992.— El Director Provincial.

Providencia de embargo

III.B.559

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2621, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Angel Ruiz Ruiz, con D.N.I. 16.461.757, se ha dictado con fecha 8 de enero de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: D. Angel Ruiz Ruiz.

Domicilio: C/ Real s/n - 26210 Cihuri.

Debitos: Certificaciones de descubierto número Varias.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más Cien mil pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Quinientas trece mil quinientas (513.500) pesetas.

BIEN:

Urbana. Número Uno. Vivienda "1" del conjunto señalado con el n° 1 de la calle Tironcillo de la villa de Cihuri. Es modelo "A" con parcela para zona verde, en el fondo. Cosnta de planta baja, primera y segunda, con una superficie útil de 103 metros y sesenta decímetros cuadrados. La planta baja tiene: Porche, salón, distribuidor, baño y cocina. La planta 1ª: Distribuidor escalera, aseo y dos dormitorios. La planta 2ª: Distribuidor y dos dormitorios. Linderos: Frente o Sur: calle Tironcillo; Norte, zona de la finca destinada a viales: Este: Zona de terreno destinada a viales y Oeste: la finca n° Dos. Cuota: Diez enteros por ciento. Forma parte de la finca 6.201, al folio 68 del tomo 1.636, inscripción 4ª. Cargas, no constan, si bien tiene derecho a elevar, como consta en dicha inscripción. La finca matriz se halla afecta, en su dominio, a las limitaciones del art. 207. Inscrita al tomo 1678, folio 002, finca número 6.747.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. Angel Ruiz Ruiz, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 3 de Abril de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992

III.C.930

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Abril de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1992, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la mencionada Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto

se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Agoncillo, a 7 de Abril de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuestos obre Actividades Económicas

III.C.862

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del

Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 25 de fecha 27 de Febrero de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 79-a, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor. (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Fundamento legal:

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Coficiente único:

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

Disposición final:

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1992.

Aguilar del Río Alhama, a 27 de Marzo de 1992.— El Alcalde

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Doña Julia Ramirez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de Febrero de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

V.- Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas: El Sr. Alcalde propone a la Corporación la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y dándose cuenta y lectura a los Artículos que lo regulan.

La Corporación Municipal, por cuatro votos a favor y tres en contra, que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4, como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Segundo: Dicha Ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de Enero de 1992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición pública, y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza y publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Aguilar del Río Alhama, a 27 de Marzo de 1992.— La Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación Definitiva de la Ordenanza de Ciclomotores

III.C.863

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 27 de Enero de 1992, y elevado a definitiva dicha aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación ni observación en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local y Artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto de la

ORDENANZA MUNICIPAL DE CICLOMOTORES

Artículo 1.— La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término municipal de Alfaro, la circulación de ciclomotores.

Artículo 2.— De acuerdo con lo establecido en el punto 7 del Anexo del Texto Articulado de la Ley de Seguridad Vial, aprobado por R.D. 339/1990, se define como ciclomotor "el vehículo de dos ruedas y una sola plaza con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no excede de los límites que reglamentariamente se determinen".

Artículo 3.— El vehículo será indentificado por:

a) El Certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa vigente.

b) La Tarjeta Municipal.

c) La Placa de Matrícula correspondiente.

Artículo 4.— El conductor deberá ser portador de:

a) La licencia o permiso de conducir, según la normativa vigente.

b) La Tarjeta Municipal.

c) La Póliza del Seguro de accidentes a nombre del titular del vehículo.

Artículo 5.— Para adquirir la Tarjeta Municipal deberá presentarse en las oficinas de la Policía Local con la documentación siguiente:

a) Certificado de características del vehículo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) D.N.I. del titular del vehículo.

c) La póliza del seguro en vigencia.

La Tarjeta Municipal se rellenará por duplicado, entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará en el negociado de Policía Local.

Una vez cumplimentado lo anterior, se le proporcionará la placa de matrícula, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

Artículo 6.— Todos los ciclomotores que circulen por las vías públicas del término municipal de Alfaro y cuyos propietarios residan en el mismo, deberán ostentar en el vehículo y en adecuadas condiciones de limpieza un número individual de identificación, que adoptará la forma de matrícula.

Artículo 7.— La placa de matrícula será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 15 x 10 cms. donde irá inscrita la leyenda Ciclomotor y la numeración correspondiente a este Municipio.

Artículo 8.— La placa de matrícula se colocará en el parte trasera del vehículo una vez dado de alta y matriculado en las oficinas municipales. Dicha placa deberá situarse en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del ciclomotor.

Artículo 9.— El Excmo. Ayuntamiento facilitará la correspondiente placa de matrícula, previo abono del importe de ésta y los gastos de administración, fijándose ambos en 1.000 pesetas revisables anualmente.

Artículo 10.— Todos los establecimientos de la Ciudad dedicados a la compraventa de ciclomotores nuevos y usados están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones que efectúen. Esta obligación se hace extensiva para aquellas enajenaciones entre particulares en cuyo caso los transmitentes deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal la compraventa, así como el domicilio y nombre del adquirente.

En los cambios de titularidad los gastos de administración se establecen en 500 pesetas, revisables anualmente.

Artículo 11.— La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal y documentación completa del vehículo e igualmente se comunicará la baja por cualquiera de las causas previstas en el artículo 248 del Código de la Circulación.

Artículo 12.— En caso de pérdida o robo tanto del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalmente que ha sido interpuesta denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 13.— No se tramitará la Baja o Transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 14.— Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en la Ley de Seguridad Vial y en el Código de la Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el artículo 90, sobre escape libre y expulsión de gases, fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios, o los que pueda señalar la Ordenanza de Medio Ambiente en su día.

Artículo 15.— Cuando sobre un vehículo ciclomotor los Agentes encargados del tráfico estimasen procedente su comprobación, por estimar produce ruidos, gases o fuera dudosa su identificación, será citado el titular y presentado el vehículo a comprobación en la Jefatura de la Policía Local, comunicándose el defecto a corregir, presentándose nuevamente en el plazo de diez días para la comprobación de que han sido subsanadas dichas deficiencias.

Artículo 16.— El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

a) Circular por la vía pública sin la correspondiente matrícula: 2.000 pesetas.

b) Circular con escape libre o con expulsión de gases, previa

comprobación conforme al artículo 15: 2.000 pesetas.

c) No comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones, conforme al artículo 10 de esta ordenanza: 2.000 pesetas.

d) El que se negara a la comprobación de ruidos y humos, será sancionado con: 3.000 pesetas.

Artículo 17.— A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, los conductores de ciclomotores que sean sorprendidos circulando sin matrícula, serán sancionados, comunicándoles que, en el plazo de diez días, deberán cumplimentar los requisitos preceptuados en esta ordenanza.

Artículo 18.— Contra las instrucciones de los funcionarios y en general contra cualquier acto o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdicción previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Se concede un plazo de dos meses a partir de la aprobación de esta ordenanza para que los vehículos de cilindrada inferior a 50 c.c. regularicen su situación, conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza, transcurrido dicho plazo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos oportunos. Alfaro, 23 de marzo de 1.992.— El Alcalde—Presidente

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Aprobación del Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica III.C.882

Aprobado que ha sido el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1992, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 1992, se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.R., para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el citado periodo de exposición pública.

Este anuncio produce los efectos de notificación de liquidación de cuotas que figuren consignadas en los padrones, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado igualmente a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.R. y conforme determina el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Arenzana de Abajo, a 26 de Marzo de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo III.C.848

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 42/92-A al expedientado D. Juan Antonio Mtnéz. Ezquerro vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 05.02.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 4.770 más 954 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Antonio Mtnéz. Ezquerro, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.849

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 76/92-A al expedientado D. Juan Carlos Carrasco Gamazo vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.725 más 1.145 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Carlos Carrasco G., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.850

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 33/92-A al expedientado D. Jesús M^a Aldama Sigüenza vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.545 más 509 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Jesús M^a Aldama Sigüenza, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.851

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 59/92-A al expedientado D. Juan Pastrana Justicia vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 05.02.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.765 más 753 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Pastrana Justicia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.852

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 21/92-A al expedientado D. Andrés Gómez García vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 08.01.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 21.100 más 4.220 de recargo de apremio y 400 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al

expedientado Andrés Gómez García, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.853

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 11/92-A al expedientado D. José Luis Ruiz Ulecia vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 21.11.91 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 16.605 más 3.321 de recargo de apremio y 500 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Luis Ruiz Ulecia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.854

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 990/90-A al expedientado D. Francisco González Escalona vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.11.90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000 más 1.000 de recargo de apremio y 180 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fco. González Escalona, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.855

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 110/90-A, con fecha 10 de Julio de 1990, y notificada al expedientado en la misma fecha, instruido a Don Andrés Gómez García, vecino de Arnedo.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de las cuentas bancarias, de las que el citado deudor es titular.

Banco Bilbao Vizcaya 50.270,- Pts.

Banco Central 802,- Pts.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Andrés Gómez García, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto

en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 27 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de notificación de apremio

III.C.856

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal y recargos, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los arts. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita	Conceptos	Ejerc.	Princ. Apremio	Costas	
Moreno Rubio Trinidad	Tasa Basuras	1988	3.080	616	—
Moreno Rubio Trinidad	Tasa Basuras	1989	3.265	653	—
Moreno Rubio Trinidad	E/Carruajes	1991	1.400	280	200
Pascual Alfonso Julio	Tasa Basuras	1991	4.770	954	200
Labios	Tasa Basuras	1991	1.193	239	—
Ruiz Rodríguez Antonio	Tasa Basuras	1991	3.765	753	—

Arnedo, 30 de Marzo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aprobación Definitiva del expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos

III.C.887

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/91 del Presupuesto General de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

	CONSIGNACION INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	CONSIGNACION FINAL
Capítulo 1º	41.839.000	756.583	1.362.000	41.233.583
Capítulo 2º	44.680.000	2.772.371	3.114.000	44.338.371
Capítulo 3º	3.410.000		25.000	3.385.000
Capítulo 4º				
Capítulo 6º	91.455.243	18.213.970	3.278.233	106.390.980
Capítulo 8º	1.000			1.000
Capítulo 9º	3.666.013	2.973.360		6.639.373
TOTAL	187.401.256	24.716.284	7.933.233	204.184.307

Mayores ingresos corrientes (Capítulos 3º, 4º y 5º)	1.847.314,- Ptas.
Mayores ingresos Inversiones (Capítulos 6º y 7º)	14.935.737,- Ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 160 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por los legitimados y motivos que dispone el artículo 151 de dicha Ley.

Cervera del río Alhama a 11 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Rectificación del Padrón de Habitantes*

III.C.883

Finalizados los trabajos de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referido a 1º de Enero de 1992, esta Alcaldía hace público que la citada rectificación queda expuesta en la Unidad de Estadística de este Ayuntamiento, (sita en la planta baja), durante el plazo de quince días a partir de la fecha de este anuncio, Unidad en la que se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo indicado.

Calahorra, 27 de marzo de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA*Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.914

Redactadas la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta de la Administración del Patrimonio y Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares referidas al ejercicio económico de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Nájera, 31 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE*Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.915

Presentadas las Cuentas Generales del Presupuesto, a sí como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a fin de que durante los mismos y ochos más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Navarrete, a 26 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON*Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1992 y fijación del período de cobranza*

III.C.830

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Marzo de 1992, en el punto séptimo del orden del día prestó en forma unánime su aprobación a Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Circulación de Vehículos Ejercicio 1992, fijando el siguiente:

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

Voluntaria: Del 1 de Abril al 31 de Mayo de 1992.

Ejecutiva: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% y a través de la vía administrativa de apremio.

Frente al mismo podrá formularse ante el órgano aprobatorio, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 21 de Marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL*Aprobación inicial del Presupuesto de 1992*

III.C.916

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1992 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición

no se hubieren presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Quel, a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez Marzo.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Notificación*

III.C.917

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de denuncia a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, (Ley de Seguridad Vial), disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Edicto, para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas de no formular alegaciones contra la denuncia que se ha practicado contra Vd., se proseguirá la tramitación del expediente sancionador.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, los denunciados que se relacionan, como titulares del vehículo infractor, tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción en el caso de no ser los propios titulares, y si incumplen esta obligación sin causa justificada, en el trámite procedimental oportuno, serán sancionados pecuniariamente como autores de una falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1, 67.3 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Vial, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, con una reducción del 20 por cien sobre la cuantía fijada para la multa, el importe reducido figura en la columna "Importe a pagar", si dentro de este plazo no efectuarán el pago ni presentaran escrito de alegaciones, se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los casos de infracciones graves o muy graves, podrán decretarse a instancia de esta Alcaldía, además de la sanción, la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

El importe de la multa pueden hacerlo efectivo en las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza de Hermosilla, s/n de santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago por giro postal deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

Exped.	Vehículo Matricula	Precepto Infringido	Importe Sanción	Importe a pagar	Apellidos y Nombre Denunciado
3338/92	LO-1213-K	Art. 39 L.S.V.	3.000	2.400	Mendi Vargas Eduardo
3345/92	LO-1213-K	Art. 39 L.S.V.	3.000	2.400	Mendi Vargas Eduardo
3336/92	LO-6336-B	Art. 53 L.S.V.	3.000	2.400	Darbonens Velasco Alberto
3558/92	LO-4908-I	Art. 39 L.S.V.	3.000	2.400	Vázquez Pérez Juan Antonio
1491/92	LO-4744-J	Art. 39 L.S.V.	3.000	2.400	Sacristán Olmos Luis

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA*Rectificación del Padrón de Habitantes*

III.C.918

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1992 la rectificación anual del padrón de habitantes referida el 1 de enero de 1992, se somete a información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Población y demarcación Territorial.

En Villalobar de Rioja a 20 de marzo de 1992.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO*Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.919

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y Valores Independiente y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991 se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los 8 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

El Villar de Arnedo, 24 de marzo de 1992.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.765

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 26 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de La Rioja contra Acuerdo del Ayuntamiento de Valgañón, de fecha 12 de noviembre de 1991, por el que se aprueban definitivamente las normas subsidiarias del municipio de Valgañón, por haber transcurrido seis meses desde la entrada del expediente en el Registro de la Comunidad Autónoma sin comunicar resolución alguna.

Este recurso lleva el número 41/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de marzo de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.766

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 26 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de D. Pablo Marín Salazar, contra la Consejería de Administraciones Públicas, por desestimación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra la orden de fecha 24 de mayo de 1991, por la que resolvía el concurso de méritos convocados para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que el recurrente solicitaba por Orden de preferencia los puestos de trabajo nº 51, 58 y 52, denominados "Jefe de sección de supervisión", "Jefe de la sección Vivienda" y "Jefe de Sección Redacción de proyectos de edificación", adscritos a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Este recurso lleva el número 87/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de marzo de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.767

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Juan Bautista Crespo Murillo, contra el Ayuntamiento de Logroño, por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo suscrito por el Concejal Delegado de Organización y Personal, denegatorio de la solicitud del recurrente de fecha 9 de agosto de 1991, sobre anulación de la Orden del día 8 del mismo mes y año, en cuya virtud se le trasladaba de destino.

Este recurso lleva el número 383/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de marzo de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.768

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Caymar S.L. contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 9 de enero de 1992, dictada en expediente nº 9.876/90, confirmatorio de la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 29 de mayo de 1990, sobre imposición de sanción por multa por infracción de la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo para el Comercio Textil de La Rioja, por mantener abierto el comercio la tarde del 24 de diciembre.

Este recurso lleva el número 89/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de marzo de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.792

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de marzo de 1991, rectificada en cuanto a datos del acto impugnado por providencia del día de hoy, se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Montoya Madariaga, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de la Rioja, de fecha 26 de noviembre de 1991, que desestima la reclamación nº 266/90, interpuesta contra Acuerdo dictado, el 6 de marzo de 1990, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, confirmatorio de la liquidación practicada contra el reclamante por importe de 151.209 pesetas.

Este recurso lleva el número 79/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.793

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Expoluz Publicidad Exterior S.A. contra resoluciones del Ayuntamiento de Logroño, de fechas 14 de enero, 28 de enero y 24 de febrero de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones nº 91/23249, 91/23263 y 92/1543, en concepto de impuesto municipal sobre la publicidad y correspondiente a la publicidad expuesta durante el segundo, tercero y cuarto trimestre de 1991 en la ciudad de Logroño.

Este recurso lleva el número 92/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.794

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la letrada Dª Mª Carmen Tricio Pérez, en nombre y representación de Dª María de Pedro Marino, contra resolución de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de fecha 16 de enero de 1992, desestimatoria del Recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del mismo organismo, de fecha 19 de diciembre de 1989, denegatoria de subvención personal a fondo perdido para adquisición de una vivienda de protección oficial sita en Logroño, c/ Menéndez Pelayo, 5-7, 4º.

Este recurso lleva el número 93/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Sala de lo Social

Edicto

IV.787

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de Suplicación número 58/92, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social número 215/88, a instancia de Tomás Melero Casas y otros, contra FOGASA y otros, se ha dictado el Auto Aclaratorio de la sentencia nº 59/92 de fecha 23 de Marzo de 1992,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“... LA SALA RESUELVE estimar sólo en parte el recurso de aclaración formulado por la representación letrada del Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia de esta Sala nº 59/92, de 23 de Marzo de 1992, en el sentido de añadir al final del Fallo de dicha Sentencia la siguiente frase: “y también sin perjuicio de que por el FOGASA se descuente del pago a que se le condena, las cantidades que ya hubiera abonado a los actores ...”

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a “MARCOPAS, S.L.” en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.769

D. José Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramita Rollo de Apelación nº 538/91 del que dimana los autos de Juicio Verbal nº 290/90 del Juzgado de Primera Instancia de Haro promovido a instancias de Luis Miguel Martínez Rubio contra José Alfonso González Román y otros, en el cual se ha dictado la siguiente Resolución por este Tribunal que es del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de Logroño, a 23 de marzo de 1992, La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesto además por los Ilmos. Sres. Magistrados: D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santiesteban Ruiz; ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:

Sentencia nº 133 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal, sobre reclamación de cantidad nº 290/90, Rollo de la Sala nº 538/921, contra sentencia de fecha 25 de enero de 1991, dictada por el juzgado de Haro (La Rioja), recurrida por el apelante demandado José Alfonso González Román, representado por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio asistido por el letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y siendo apelados demandante Luis Miguel Martínez Rubio representado por la procuradora Dª Rosario Purón Picatoste asistido del letrado D. Joaquín Purón Picatoste y como apelados demandados Luis Pablo Jorge Rubina y Cía. Aseguradora Victoria Meridional no habiendo comparecido en autos ningunos de los apelados demandados, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santiesteban Ruiz; y Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en representación de D. José Antonio González Román, contra la sentencia del 25 de enero de 1991, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Haro, en el juicio verbal nº 290/90, del que procede el Rollo de Sala nº 538/91, la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente. Todo ello con imposición de costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante. De no solicitarse notificación personal respecto de la demandada en rebeldía, lleven a cabo la misma, con arreglo a la Ley Procesal Vigente. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Resolución, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Pablo Jorge Urbina y Cía. Victoria Meridional, expido el presente en Logroño a 27 de marzo de 1992.

Edicto

IV.805

D. José Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación nº 418/91 del que dimana el Juicio de resolución de Contrato de Local de Negocio nº 377/90 promovido a instancias de José A. de la Iglesia Duarte contra Antonio La Cruz Izquierdo y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Logroño, a 20 de marzo de 1992, La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesto además, por los Ilmos. Sres. Magistrados: D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santiesteban Ruiz; ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente:

Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en representación de D. Antonio la Cruz Izquierdo y Dª Raquel Castrillo Ríos contra la sentencia de 28 de mayo de 1991, dictada por la Sra. Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, en los autos civiles sobre resolución de contratos de arrendamiento de local de negocio nº 377/90 de la que procede el rollo nº. 418/91, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello sin hacer imposición de costas causadas en este recurso de apelación a ninguna de las partes. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia,

de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al apelado rebelde Herederos de D. Antero Domingo Marcos y Felisa Ríos la Cruz, expido el presente, en Logroño, a 1 de abril de 1992.— El Presidente, La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Citación a Comparecencia

IV.795

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de La Rioja, en autos 86/92, seguidos a instancia de Fortunato Roldán Muñoz, contra la empresa Demetrio Domínguez, S.A. en reclamación por despido, por la presente se cita a la empresa Demetrio Domínguez, S.A., en ignorado paradero, a comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 21 de abril a las 13 horas.

Y para que sirva de citación a Demetrio Domínguez, S.A., expido la presente en Logroño a 24 de marzo de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.807

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: Hago saber: Que en autos núm. 89/92, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Tomás Mata Galindo frente a la empresa demandada Nuevas Formas de La Rioja S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 210.000 ptas. absolviendo a Fogasa sin perjuicio de responsabilidad subsidiaria que legalmente pudiere corresponderle.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo: Jesús Moreno Crespo, rubricado.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Nuevas Formas de La Rioja, S.L., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 2 de abril de 1992.

JUZGADO DE LO PENAL DE LOGROÑO

Edicto (341)

IV.796

Por haberse acordado en resolución de fecha 27 de marzo de 1992, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Logroño, en el procedimiento abreviado nº 758/91 seguido por un delito de lesiones, se cita a Dª Eloisa Alvarez Ubide, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen para que comparezca ante este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 7, el día 7 de mayo a las 11 horas por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del Juicio Oral, y si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

En Logroño a 31 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de Citación

IV.770

En cumplimiento de lo que tiene acordado el Ilmo Sr Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, en expediente de Justicia Gratuita nº 127/90, a instancia de Dª Mª Inmaculada Pérez Rivas contra D. Jesús Díez Arnáez y el Sr. Abogado del Estado, por la presente se cita a D. Jesús Díez Arnáez, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día catorce de abril a las 13 horas, a la celebración de juicio verbal.

Logroño a 27 de marzo de 1992.— La Secretario.

Edicto

IV.771

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos nº 244 de 1991 de la entidad “Aves y Conejos del Campo, S.A.”, con domicilio en Logroño, en el cual se convoca a los acreedores a Nueva Junta General, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 14 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de mayo a las 17 horas, pudiendo concurrir aquellos personalmente o debidamente representados.

Logroño, a 27 de mayo de 1992 — La Secretario.

Sentencia

IV.772

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor

Cuántia con el número 249 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño a 17 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuántia número 249/91 a instancia de Sociedad General de Autores de España, con C.I.F. G-28029643 domiciliado en c/ Fernando VI, nº 4, (Madrid) representado por la procuradora de los tribunales D^a M^a Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ignacio de Mur Mairal, contra D. José Ramos Amado, con D.N.I. 6.776.129 domiciliado en c/ Villegas nº 5, 5º D (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. León Ortega en nombre y representación de la "Sociedad General de Autores de España", debo absolver y absuelvo al demandado D. José Ramos Amado, en situación procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, imponiéndose las costas a la actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Ramos Amado, se expide el presente en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.773

D^a Carmen López de Silares, Secretario sustituto del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño

Hace saber: Que en este juzgado bajo el nº 77/91, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria, artículo 131, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, S.A., representada por el procurador Sr. González Bravo, contra D. Adolfo Ipas Ajamil y D^a Angela Pinillos López, en reclamación de un préstamo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de avalúo, la siguiente finca:

Número seis.— La vivienda o piso primero exterior, tipo b). Ocupa una superficie de setenta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle Pérez Galdós.; Sur, con los pisos tipo a) y tipo c) de la misma planta; Este, el tipo a) y hueco de escalera; y al oeste, con la calle Vélez de Guevara.

Cuota de participación en el inmueble, 3,28 %.

Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en la esquina de las calles Pérez Galdós y Vélez de Guevara, señalada con el número 23 de esta última calle. Ocupa una superficie de 493, 01 m².

Libro 999, folio 55, finca nº 6.043, inscripción 2ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Victor Pradera nº 2 de Logroño, al próximo día 23 de julio del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1ª) El tipo de remate es de 7.485.000 pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2ª) Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento, destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate.

3ª) Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4ª) Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª) Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día 17 de setiembre a las diez horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25 % del tipo y el día 15 de octubre a las diez horas de su mañana para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la segunda.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continúan subsistentes y son cancelar entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 26 de marzo de 1992.— La Secretario.

Sentencia

IV.788

D^a María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, se sigue Divorcio nº 78/91 a instancia de D^a M^a Concepción Jiménez Rivas contra D. Miguel Álvarez Martínez, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 78/91 a instancia de Dña. M^a Concepción

Jiménez Rivas, con D.N.I. 16.381.826 domiciliada en calle Eduardo Bosca nº 16, 7º (Valencia) representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco J. García Aparicio y defendida por la Letrada Doña Ana Luisa López García, contra Don Miguel Álvarez Martínez, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Doña M^a Concepción Jiménez Rivas contra Don Miguel Álvarez Martínez en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Logroño, el día 27 de Septiembre de 1957, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Álvarez Martínez, expido el presente en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.789

D^a María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio nº 173/91 a instancia de Pilar Ortiz Urraca contra Felipe Campos Castro, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 173/91 a instancia de Dña. Pilar Ortiz Urraca, con D.N.I. 14.829.541 domiciliada en calle Lardero, nº 43, 3º B (Logroño) representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Pecho López y defendida por el Letrado D. Alejandro Palacios Rios, contra Don Felipe Campos Castro, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pecho López en nombre y representación de Doña Pilar Ortiz Urraca contra D. Felipe Campos Castro en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Bilbao, el día 30 de Octubre de 1964, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Felipe Campos Castro, expido el presente en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.790

D^a María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Divorcio nº 431/91 a instancia de D^a M^a de los Angeles Isasi Martínez contra D. Luis Carlos Antón Royo, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 431/91 a instancia de Dña. M^a de los Angeles Isasi Martínez, con D.N.I. 16.457.147 domiciliada en calle Huesca, nº 25, 3º C (Logroño) representada por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado Don Miguel Angel Marin Castellanos, contra D. Luis Carlos Antón Royo, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de Doña M^a de los Angeles Isasi Martínez contra Don Luis Carlos Antón Royo, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Luis Carlos Antón Royo, expido el presente en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.797

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 302 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño a 17 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 302/91 a instancia de Viajes Touring Club, S.A., con C.I.F. A-2029963 domiciliado en c/ Gran Vía nº 81, 8º (Bilbao) representado por el procurador de los tribunales D. Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Carmelo Irazola Sáez, contra Viajes Tobalina, S.A. domiciliado en Avenida España s/n (Logroño) en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de la "Viajes Touring Club, S.A.", debo condenar y condeno a la demandada "Viajes Tobalina, S.A.", en estado procesal de rebeldía, a que pague a la actora la cantidad de ochocientos sesenta mil cuatrocientas veinte pesetas (860.420 Ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, y a que pague las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Viajes Tobalina, S.A.", se expide el presente en Logroño a 1 de abril de 1992.— La Secretaria.

Edicto de Subasta

IV.804

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Mayor Cuantía, señalado con el nº 729/83 a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo contra Víctor Blanco Justa y Abraham Blanco Iribarria y Pilar Justa, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 29 de mayo a las 13 horas.

Segunda subasta: 3 de julio a las 13 horas.

Tercera subasta: 4 de septiembre a las 13 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el 20 por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25 por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no será admitida.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Finca sita en Albelda de Iregua, paraje "El Juncal", polígono 11, parcela 553, de 10.387 m2, inscrita al tomo 1.046, folio 151, libro 57, finca nº 4.680...tasado en 15.580.000 ptas.

Finca Urbana nº 6, piso 1º, en término "El Sequero", de Alberite de 79 m2, inscrita al tomo 1.790, folio 32, libro 40, finca 3.036...valorado en 4.000.000 ptas.

Parcela de terreno en el término de "El Sequero" nº 46 de Alberite con una superficie de 116 m2. Inscrita al tomo 1.790, folio 36, libro 40, finca 3.038...valorado en 5.500.000 ptas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, expido el presente en Logroño a 31 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**Edicto**

IV.808

El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de los de Logroño.

Hace Saber: Que en el Juicio Ejecutivo, nº 00336/1989, promovido por Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost, S.A., contra Mª Jesús Fernández Corpa y esposo D. Paulino del Rey Medina a los solos efectos del art. 144

del reglamento Hipotecario, en reclamación de 1939662 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Mª Jesús Fernández Corpa y esposo D. Paulino del Rey Medina a los solos efectos del art. 144 del R. H. cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de 9 días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 2 de abril de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.774

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 86/88, se notifica y emplaza a la demandada Dª Margarita Leonor Martínez Olmedilla, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

La Ilma. Sra. Dª Mª Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Logroño, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del rey formula la siguiente:

Sentencia: Habiendo visto los presentes autos de Oposición al embargo preventivo trabado en Juicio declarativo de Menor Cuantía nº 86/88, promovidos a instancias de Europunto S.A. y en su representación el Procurador de los tribunales D. Antonio Peché López; contra Monjuán S.A., María Pilar Velázquez Fernández; Margarita L. Martínez Olmedilla y Ana Victoria Martínez Olmedilla representada por el procurador de los tribunales D. Francisco Salazar Terreros, que es quien ha promovido dicha oposición, y,

Fallo: Que desestimo la demanda incidental interpuesta por Dª Ana Victoria Martínez Olmedilla contra el auto de 9 de marzo de 1988 que acordó el embargo preventivo impugnado, confirmando éste en todos sus extremos, y condenando a la actora Dª Ana Victoria Martínez Olmedilla a las costas causadas en este incidente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Dª Margarita Leonor Martínez Olmedilla, en situación procesal de rebeldía, se expide el presente en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**Edicto de subasta**

IV.775

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 533/90 a instancia de Caja Postal de Ahorros contra Carlos Rueda Martínez en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 29 de Junio próximo a las diez horas. Con carácter de segunda el día 23 de Julio próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 16 de Septiembre a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Número ocho.— Local comercial en planta baja. Ocupa una superficie de cuarenta y siete metros y noventa decímetros cuadrados. Forma parte de la casa sita en Logroño, en la calle de Escuelas Pías, señalada con el número cinco.

Inscrito en el Registro nº 3, libro 1040, folio 164, finca 29.990-N, inscripción 4ª.

Valorado en diecinueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesetas (19.852.150 pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación de subasta en el Boletín Oficial de La Rioja, en el del Estado, expido el presente en Logroño, a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.784

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el nº 41/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 18 de marzo de 1992.— Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 41/92 a instancias de D. Jesús Martínez Ruiz, representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica, asistidos del Letrado D. Félix González García, contra la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa Zuazo Cereceda, asistidos del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, y contra D. Pedro Martínez Ruiz, D. Angel Juiz Sáez y D. Pedro María Martínez Juiz, declarados procesalmente en rebeldía:

FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda de Tercera de Dominio formulada por la representación procesal de D. Jesús Martínez Ruiz, contra la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, D. Pedro Martínez Ruiz, Dª Angela Juiz Saez y D. Pedro María Martínez Ruiz, debo declarar y declaro como de la propiedad del actor, D. Jesús Martínez Ruiz la finca sita en el término municipal de Nalda, al paraje denominado "El Prado", Polígono 5, parcelas 105 y 106, en una superficie de 15 áreas y 56 centiáreas, que linda por el Norte con Herederos de Narciso Ramirez; Sur con la parte de D. Pedro Martínez Ruiz y Conrado Lázaro Lacalle; Este con herederos de Segundo Viguera y al Oeste camino; por lo cual, se acuerda el levantamiento del embargo trabado respecto a la citada finca en el Juicio Ejecutivo nº 154/89 seguido en este Juzgado, dejándola libre y a disposición del actor.

Asimismo, se imponen a los demandados D. Pedro Martínez Ruiz, Dª Angela Juiz Saez y D. Pedro María Martínez Juiz, el pago de 3/4 de las costas comunes y de las del actor, sin hacer expresa imposición del resto de las producidas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes como legalmente viene establecido para los de su clase.

Cúmplase al notificar esta resolución lo establecido en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Firme esta resolución, llévase testimonio de la misma al expediente de Juicio Ejecutivo nº 154/89 de este Juzgado, del que trae razón, a los efectos que en el mismo puedan proceder.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.806

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo 87/92, seguido a instancia de Banco de Vasconia, S.A. contra Juan Miguel Sacristán Fernández y María Manzano Montejo, en ignorado paradero, en reclamación de 3.579.524 ptas. de principal, intereses y costas, se cita a éstas por término de 9 días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley, haciéndoles saber que sin previo requerimiento de pago se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, recayendo este, sobre los siguientes vehículos.

- 1.— Vehículo marca Seat, modelo 131-1800, matrícula BI-0278-W
- 2.— Vehículo marca Lancia, modelo Dedra, matrícula LO-7766-K
- 3.— Vehículo marca Citroen, modelo C-25D, matrícula LO-0572-L
- 4.— Vehículo marca Citroen, modelo C-15D, matrícula LO-0140-L
- 5.— Vehículo marca Opel, modelo Dadett 17-D, matrícula BI-9300-BB
- 6.— Vehículo marca Citroen, modelo C-15D, matrícula LO-0140-L

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño a 31 de marzo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.776

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Campos Fernández.— Providencia Juez Sr. Rodríguez Fernández.— En Logroño, a 25 de marzo

de 1992.

El precedente escrito únase a los autos de su razón; se saca a pública subasta por término de 8 días y por el precio de tasación, el bien embargado al demandado, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 7 de julio, 7 de septiembre y 7 de octubre del año en curso, a las diez horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Y para conocimiento público, expíndanse edictos que fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— Vehículo Furgoneta Marca Ebro, modelo F-275, matrícula LO-6553-G. Tipo de valoración, 90.000 pesetas.

Igualmente conforme se solicita en el escrito procédase al precinto del vehículo, para lo cual, remítase oficio a la Policía Municipal de Nájera, entregándose el mismo al Procurador de la parte actora, para su diligenciamiento.

Así lo propongo a S.Sª y doy fe.

Conforme en el mismo día.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.777

En autos de Tercera de Dominio núm. 262/91, seguidos a instancia de María Humildad Miguel Casero, contra Poliester Color S.A. y Cándido Casero Blanco, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia Secretaria Sra. Campos Fernández. Logroño, a 26 de marzo de 1992.

El anterior ejemplar del B.O. de La Rioja, únase a los autos de su razón, y una vez ha quedado notificada la sentencia a las partes, y encontrándose apelada la sentencia, por la parte actora, cuya apelación se admitió en ambos efectos, por resolución de 20 de febrero pasado, emplácese a las partes, para que en término de quince días, puedan comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial, a la que seguidamente se remitirán los autos.

Así lo propongo a S.Sª y doy fe. La Secretaria

Conforme en el mismo día.— El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Cándido Casero Blanco, en rebeldía, expido y firmo la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño, a 26 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.778

Dª Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercera de Mejor Derecho núm. 291/91, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“SENTENCIA: En Logroño, a 8 de marzo de 1992.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Declarativo de Menor Cuantía- Tercera Mejor Derecho nº 291/91, seguido de una parte como demandante por Renault Financiaciones S.A., representado por la Procuradora Sra. Rosario Purón Picatoste, asistida del Letrado D. Luis Martínez, contra Graciliano Belmar Díaz y Francisco Henares Mediavilla, representado el primero de estos por la Procuradora Sra. Miren Lourdes Urdiain y del Letrado D. Manuel Gomez Lobato, estando el segundo codemandado en rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de Renault Financiaciones S.A. contra Graciliano Belmar Díaz y Francisco Henares Mediavilla, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la preferencia del crédito del actor sobre el de D. Graciliano Belmar Díaz, en relación con el vehículo LO-8606-I, todo ello con expresa imposición de las costas causadas a los demandados.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño,

en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación en forma al demandado Francisco Henares Mediavilla, en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 27 de marzo de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.779

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño.

Hace saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 215/91, a instancia de "Talleres Lacarra, S.A.", representado por el Procurador Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Hilario Lerena Olave, que se encuentra en paradero desconocido. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra en cuantos se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "SENTENCIA: En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a 21 de enero de 1992.— Vistos por mí, Mª del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 215/91, seguido a instancia de Talleres Lacarra S.A., representado por la Procurador Dª Mercedes Urbiola Canovaca, y asistido del Letrado D. Javier Aguirre Navajas, contra D. Hilario Lerena Olave, vecino de Logroño, con domicilio en C/ Huesca nº 43-7º B, y su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los Tribunales Dª Mercedes Urbiola Canovaca, en nombre y representación de la mercantil Talleres Lacarra S.A., contra D. Hilario Lerena Olave y su esposa, esta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo de condenar y condeno al expresado demandado, a abonar a la actora la cantidad de cuatrocientas veintidós mil setecientas cuarenta y ocho (422.478) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda, imponiéndole, además, la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, libro el presente en Logroño, a 30 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretario.

Requisitoria

IV.780

Dª Carmen López de Silanes Hernáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en Procedimiento Abreviado 3/92, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la prisión provisional del acusado Raimunda Rodríguez Gutiérrez interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de Marzo de 1992. Doy fe.

Edicto

IV.779

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de los de Logroño

Hago Saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Manuel Antonio Lorenzo Pérez, se tramita al nº 118/92, Expediente de dominio para la reanudación del tractus sucesivo en el registro de la Propiedad la siguiente finca:

"Casa habitación con corral, en Tricio (La Rioja), en la calle del Conjuro nº 7, hoy calle Pilar Fernández Solo nº 10, Mide unos 85 m2, la casa y unos 25 m2 el corral, en total su solar mide unos 110 m2. La casa se compone de planta baja donde están las cuerdas, un piso más, distribuido en varias habitaciones y desván, Linda: izquierda entrando, herederos de Nicolás García, derecha, Jesús Sacristán y fondo: Felipe de Pablo."

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez

días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican. Y por medio del presente se cita también a D. Eusebio Ojeda García y a sus herederos desconocidos.

Dado en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.820

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 6.4.92, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas, nº 436/91-B, seguido por agresiones y amenazas, a instancia de D. Juan Miguel Sacristán Fernández, contra D. Joseba Erramón Bordas Rafael, en la que se acuerda citar a D. Juan Miguel Sacristán Fernández, que tenía su domicilio en c/ Chile, 36, 1º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Abril, a las 10,10 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 6 de Abril de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Sentencia

IV.782

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Desahucio nº 477/91, a instancia de Dª Isabel Barrio Heredia, representada por la Procuradas Sra. Mercedes Urbiola y bajo la dirección del Letrado Sr. Ricardo de Miguel, contra D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, ambos en paradero desconocido, sobre falta de pago de rentas de un local de negocio; y en los mismos se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 13 de Marzo de 1992.— Examinadas las precedentes actuaciones de juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de las rentas de un local comercial de negocio estipuladas, seguidas ante este Juzgado con el número 477/91 a instancia de Dª Isabel Barrio Heredia, en representación de sus hijos menores propietarios del local, Rubén, marta y Nuria Rodríguez Barrio, representada por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca y bajo la dirección del Letrado Sr. Ricardo de Miguel, contra D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, sobre desahucio de local comercial, por la Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño.— FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local comercial de negocio sito en Logroño, c/ Vélez de Guevara, nº 1, planta baja izquierda, existía entre la actora, como representante legal de sus hijos menores, dueños de dicho local, y los demandados, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, de la expresada finca, apercibiéndoles de que si no la desalojan dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa condena de costas a los demandados.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Khalid Aknoul y D. Jesús Javier Marín Ruiz, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente, a 31 de Marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.785

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de Juicio Verbal nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio en Bilbao, representado por la Procuradora Sra. Urdiain, contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, sobre reclamación de cantidad. Por el presente se cita al demandado arriba reseñado, cuyo paradero se desconoce, a Juicio Verbal el día 7 de Mayo de 1992 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación en el B.O. de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 31 de Marzo de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.

Cédula de Citación

IV.799

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 70/91-C sobre lesiones en agresión e insultos, se cita a D^a M^a Pilar Fernández Gutiérrez, cuya última residencia era c/ Somosierra, 15 1º izquierda de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciante, comparezca en este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de celebrar Juicio Oral, el día 1 de julio, y a las 10 horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 30 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Cédula de Citación

IV.800

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en Juicio de Faltas nº 70/91-C sobre lesiones en agresión e insultos, se cita a D. Pedro Parades Miguel, cuya última residencia era c/ Somosierra, 15 1º izquierda de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca en este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de celebrar Juicio Oral, el día 1 de julio, y a las 10 horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 30 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Cédula de Notificación

IV.801

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño y su partido.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 67/91-C seguido en este Juzgado por Lesiones y Daños en tráfico se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1992, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Perpiñán Pardo como autor de una falta de imprudencia sin infracción de reglamentos, ya definida, a la pena de 50.000 Ptas. de multa o siete días de arresto sustitutorio en caso de impago y a un mes de privación del permiso de conducir, y a que indemnice, siendo R.C. Directo con carácter solidario la Compañía Unión y el Fénix a Miguel Angel Huergo Soto a razón de 6.000 ptas. por cada uno de los 48 días que tardó en curar más 35.000 ptas. por gastos médicos, por un total de 323.000 pesetas, aplicándose el artículo 921 de la L. E. Civil, siendo R. C. Subsidiario en caso de impago, Dionisio Gómez Serrano; condenándole al pago de las costas causadas.

Queda abierta la vía civil para el lesionado Dionisio Gómez Cabrero.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, por escrito o mediante comparecencia o simple manifestación en el momento de su notificación, y para su resolución por la Excm. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Dionisio Gómez Serrano, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 31 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto de Subasta

IV.802

La Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 162/91 a instancia de Caja de Ahorros de la Rioja, representada por el procurador Sr. González Bravo, contra D. José Alberto Miguel Aduna, D. Lorenzo Miguel Busto y su esposa D^a M^a Teresa Aduna Martínez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de los bienes muebles e inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres millones ochocientos cincuenta mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izquierda, en la forma siguiente:

En la primera subasta: el día 11 de mayo próximo, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 16 de junio próximo y hora de las 10.

En tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 16 de julio próximo y hora de las diez, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Cuenta

de Consignaciones de este Juzgado nº 2263 del B.B.V., una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidors por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos: y que las cargas anteriores y las preferencias - si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Primer lote: “Rústica.— Propiedad de D. Lorenzo Miguel Busto y D^a M^a Teresa Aduna Martínez. Heredad cereal secano sita en el término de sitio de La Lara, en la localidad de Abalos (La Rioja). Superficie 1 hectárea, 28 áreas y 5 centiáreas. Situación registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, Tomo 1512, libro 33 de Abalos, folio 166, finca nº 3532”. Valorada pericialmente a efectos de subasta en dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 Ptas.).”

Segundo lote: Tractor marca Jhon Deere, modelo 2450-S con nº de matrícula LO-31894-VE. Valorado pericialmente a efectos de subasta en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Ptas.).

Tercer Lote: Furgoneta Marca Seat, modelo Terra con nº de matrícula LO-0018-I. Valorada pericialmente a efectos de subasta en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 Ptas.).

Y para que asimismo, sirva de notificación a los deudores D. José Alberto Miguel Aduna, D. Lorenzo Miguel Busto y D^a M^a Teresa Aduna Martínez, expido el presente a 1 de abril de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.809

D^a Eva M^a Gómez Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Demanda de Justicia Gratuita bajo el nº 63/92, a instancia de D^a M^a Teresa Rodríguez Langarica, representada por la procuradora Sra. Teresa Zuazo Cereceda, contra D. Enrique Olivas Garcés, que se encuentra en ignorado paradero, en dichos autos he acordado citar a D. Enrique Olivas Garcés por medio del presente para que el día 21 de mayo a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del Juicio Verbal que tendrá lugar en la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece que seguirá el juicio con la sola intervención del Abogado del Estado.

Y para que sirva de citación al referido demandado, expido y firmo el presente, en Logroño, a 1 de abril de 1992.— La Magistrado-Juez, El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.781

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 302/91, a instancias del Banco de Crédito Industrial, representado por el Procurador Sr. Salazar, contra Centro Informática Pascal, S.A., D^a Blanca García Blanco y otras, en los que por providencia de hoy se ha acordado requerir a ésta demandada a que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas Piso vivienda de la casa núm. 11, 13 y 15 de la Avda. de Madrid, inscrita al tomo 930, folio 110, finca 1.388, y participación indivisa 0,714% del terreno dedicado a zona deportiva del inmueble nº 11, 13 y 15 de la calle Avda. de Madrid, inscrita al libro 956, folio 110, finca 1.316.

Y para que sirva de requerimiento a D^a Blanca García Blanco, expido el presente en Logroño, a 26 de Marzo de 1992.

Edicto

IV.786

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 68/91, seguidos a instancias de la Procuradora Sra. Urdiain, en nombre y representación de Mapfre, finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, contra D. José Ignacio Cerezo Rojo, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: “Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Mapfre, Finanzas

de Navarra, Aragón y Rioja, entidad de Financiación, S.A., debo condenar y condeno a D. José Ignacio Cerezo Rojo a que pague a aquella la cantidad de 1.567.467 Pts. con los intereses legales desde la demanda, y al pago de las costas del procedimiento".

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Ignacio Cerezo Rojo expido el presente en Logroño, a 26 de Marzo de 1992.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE NAVARRA

Cédula de Citación (340)

IV.803

En el procedimiento n° 109/92 seguido en este Juzgado a instancia de D^a Josefina Marqués Hernández contra INSS y Herencia Yacente y herederos desconocidos de Toribio Ochoa Miguel sobre jubilación se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a Herencia Yacente y herederos desconocidos de Toribio Ochoa Miguel mediante la publicación del presente, a fin de que el próximo día 11 de junio a las 9,45, comparezca ante este Juzgado, situado en la c/ Iturralde y Suit, n° 13-2° a fin de celebrar los Actos de Conciliación y Juicio Subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquel, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de asistir, y que debe comparecer al objeto de practicar prueba de confesión judicial, personalmente el demandado y, si se trata de personas Jurídicas Privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte, además que las siguientes comunicaciones que no sean sentencia, Autos o Emplazamientos, se la harán en los Estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a 13 de marzo de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE PAMPLONA

Edicto

IV.810

D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Pamplona y su partido.

Hago Saber: Que en autos de Demanda de Juicio Ejecutivo n° 156-A/90 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona frente a Pedro Gómez Casado y M^a Jesús Cancio Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Pamplona a 23 de marzo de 1992. El Sr. D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 3 de Pamplona y su partido, habiendo vistos los presentes autos de Juicio Ejecutivo n° 156-A/90 en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, representada por el procurador D. Jesús de Lama Aguirre y de otra como demandado Pedro Gómez Casado y M^a Jesús Cancio Rodríguez, que figuran en rebeldía, en reclamación de cantidad, y fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Pedro Gómez Casado y M^a Jesús Cancio Rodríguez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, de la cantidad de 947.393 ptas. deuda al día 21 de noviembre de 1990, a sí como los intereses que se vayan devengando, calculados al 18,50% anual, conforme a lo convenido en la póliza hasta el completo pago, y 400.000 ptas. calculadas para cubrir esa responsabilidad y costas causadas e intereses, y las que se causen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Con este resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en término de 5 días y a los efectos acordados expido la presente a fin de que sirva de notificación a los demandados, y firmo en Pamplona a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores

V.A.200

Avertido error en la clasificación administrativa a efectos de la determinación del régimen jurídico aplicable, del expediente iniciado para la contratación, mediante concurso, del "SUMINISTRO DE COMIDAS

A RESIDENCIA IREGUA", publicado en el B.O.R. N° 38, de fecha 28 de Marzo de 1992. Se procede a la anulación de la apertura pública de proposiciones económicas convocada para las trece horas del día 15 de abril de 1992.

Logroño, 10 de abril de 1992.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de Licencia para apertura de un bar-restaurant

V.B.242

Por D. Bonifacio Blanco Burgos se ha solicitado Licencia de Apertura de Bar Restaurant con emplazamiento en calle El Coso n° 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete a 13 de marzo de 1992.

Solicitud de Licencia para apertura de un taller

V.B.243

Por D. Teodoro González Nuñez en su propio nombre se ha solicitado Apertura de un taller de reparación de vehículos (rama carrocería) con emplazamiento en Polígono Las Cruces.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete a 25 de marzo de 1992.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106